



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	821
RADICADO:	05591-40-89-001- 2023-00330-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN-
DEMANDADO:	XIOMARA ANDREA PORTILLO GÓMEZ Y ALEXANDER PULGARÍN GALVIS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELEN- Nit. 890.909.246-7, y en contra de los señores XIOMARA ANDREA PORTILLO GÓMEZ con C.C 52'497.578 y ALEXANDER PULGARÍN GALVIS con C.C 98'461.372, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 7'302,926)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble, con matrícula inmobiliaria N° 088-7527 de propiedad de XIOMARA ANDREA PORTILLO GÓMEZ c.c. 52'497.578. Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que proceda a hacer la inscripción del embargo, con el formato de calificación correspondiente.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido establecimiento.

SEXTO: OFICIAR a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. para que sirvan informar si XIOMARA ANDREA PORTILLO GÓMEZ con C.C 52'497.578 y ALEXANDER PULGARÍN GALVIS con C.C 98'461.372 poseen algún producto financiero con esas entidades.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P. 157.745 del C.S. de la J, para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c090fddcf1adf481c130f412ae0ee1bcc57920eb439636ae0afaa2cdbl79d343**

Documento generado en 21/09/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>